

24 AGOSOTO 2020,

ORDEN DE EMERGENCIA QUE REQUIERE QUE SE USEN CUBIERTAS FACIALES/MASCARILLAS MIENTRAS SE ENCUENTRA EN UN LUGAR PÚBLICO DE LA CIUDAD DE ROME DURANTE LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA COVID-19 PARA PROMOVER LA SALUD, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR.

La Comisión de la Ciudad de Roma, Georgia, ordena que que sigue existiendo un estado de emergencia local dentro de los límites geográficos de la ciudad de Rome, Georgia, y que continuará hasta el 23 de septiembre de 2020.

Para la protección de los miembros del público, se exigirán cubiertos o máscaras faciales dentro de la ciudad para frenar la propagación de COVID-19, la Comisión de la Ciudad de Roma, Georgia, ordena y ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1

- a. Las disposiciones de esta Ordenanza sólo se aplicarán en las partes de la ciudad que se encuentren en un condado en el que la prevalencia de casos confirmados de COVID-19 durante los catorce (14) días anteriores sea igual o superior a cien (100) casos por cada cien mil (100,000) personas según el Departamento de Salud Pública de Georgia.
- b. A los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes términos se definen de la siguiente manera:
 1. *Entidad* se refiere a cualquier negocio privado, establecimiento, corporación, corporación sin fines de lucro u organización, incluyendo la curación de los mismos.
 2. *Cubiertos o mascarillas faciales* significa un dispositivo para cubrir la nariz y la boca de una persona e impide la propagación de saliva, gotas respiratorias u otros líquidos durante el habla, la tos, los estornudos u otra acción intencional o involuntaria. No se requieren máscaras de grado médico; las cubiertas pueden ser confeccionadas según lo aconsejado por los CDC y a partir de otros tejidos adecuados. La máscara debe cubrir la boca y la nariz del usuario.
 3. *Lugar de votación* significa la sala proporcionada en cada distrito para votar en una primaria o elección.
 4. *Lugar público* se refiere a cualquier lugar que no sea un vehículo personal, propiedad residencial o una entidad, incluyendo la curación de los mismos.

- c. Con la excepción de las personas que están exentos a la ordenanza, todas las personas en una entidad o lugar público deberán llevar una cubierta facial o una máscara sobre la boca y la nariz en todo momento en las que sea difícil mantener otras medidas de distanciamiento físico de las personas que no cohabitan.
- d. Los cubiertos o máscaras faciales no son necesarias en las siguientes circunstancias:
1. En vehículos personales o en propiedad residencial;
 2. Cuando una persona está sola en espacios cerrados o solo con otros miembros del hogar;
 3. Cuando el individuo tiene una objeción religiosa de buena fe a usar una cubierta o máscara facial;
 4. Mientras bebe o come;
 5. Cuando un proveedor de salud con licencia haya determinado que usar una cubierta facial/mascarilla causa o agrava una condición de salud en la persona
 6. Cuando se usa una cubierta facial o una máscara impediría la recepción de servicios personales o la realización de trabajos en el curso del empleo;
 7. Al cumplir con las instrucciones de un oficial de la ley o con el propósito de verificar la identidad de una persona, como cuando se compra alcohol, tabaco o medicamentos recetados o al participar en una transacción financiera;
 8. Niños menores de diez (10) años;
 9. Cuando la persona está teniendo dificultad para poner o quitar una máscara facial o una cara sin ayuda;
 10. En cualquier lugar de votación y ninguna persona será denegada la entrada o salida a o desde un lugar de votación por no usar una cubierta facial o una máscara; Y
 11. Cuando está al aire libre y manteniendo el distanciamiento social de cualquier persona que no sea individuos con los que cohabitan.
- e. (1.) Toda entidad sujeta a la presente Ordenanza que no consienta la ejecución de esta Ordenanza en su propiedad deberá publicar un letrero claramente legible el tipo de letra Arial de una pulgada en todas las entradas públicas de dicha entidad indicando lo siguiente:
- "Esta ubicación no da su consentimiento a la aplicación de cualquier requisito de cubierto facial/mascarilla local en esta propiedad ."
- (2.) Si una entidad no publica el letrero descrita en el párrafo 1) del presente párrafo, se presumirá de manera concluyente haber consentido de la aplicación de esta Ordenanza en sus bienes y las faltas por parte de las personas de usar cubiertas o máscaras faciales según lo exija

la presente ordenanza se determinarán como infracciones y se aplicarán según lo contemplado en el párrafo.

- f. Infracciones de esta Sección 1 pueden ser aplicadas por un aviso de infracción de ordenanzas emitido por cualquier oficial de policía, oficial de cumplimiento de código, u otro oficial autorizado de la aplicación de la ley, como se indica a continuación:
1. A la persona que no cumpla con el párrafo c) de la Sección 1 de esta Ordenanza se le dará primero una advertencia y la oportunidad de ponerse una cubierto o máscara facial, abandonar la entidad o cumplir con una de las excepciones del párrafo d) de la Sección 1.
 2. Si la persona que infracciona esta Ordenanza se niega o no cumple con esta Ordenanza después de recibir una advertencia de conformidad con el párrafo (1) de este párrafo, dicha persona puede estar sujeta a una multa civil de no más de \$25.00 en el primer delito y no más de \$50.00 en el segundo y cualquier delito posterior.
 3. Un aviso de infracción puede ser notificado por entrega en manos del presunto infractor o por otro proceso razonable para servir aviso de infracciones de ordenanzas utilizadas por la Ciudad.
 4. Infracciones de esta ordenanza no se aplicarán contra ninguna entidad y no se tomarán contra ningún propietario, director, oficial o agente de una entidad por el incumplimiento por parte de sus clientes de esta ordenanza.
 5. No obstante, lo anterior, se hará todo lo posible para llevar a una persona al cumplimiento voluntario de los términos de esta Ordenanza antes de la emisión de cualquier notificación de infracción, incluyendo proporcionar máscaras gratuitas, explicar la importancia de usar cubiertas faciales durante esta pandemia, y emitir advertencias verbales y escritas.
- g. En todas las entidades donde no se requieren cubiertos o máscaras faciales para ser usados de conformidad con esta Ordenanza, se recomienda encarecidamente que se usen.

SECCIÓN 2

La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente y permanecerá en vigor hasta que se revise o derogue mediante la acción ulterior de la Comisión Municipal de la Ciudad de Rome.